



PERÚ Ministerio de Salud Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 243 -2018-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 26 de Octubre de 2018

Visto, los Expedientes N°14805-18 y 17336-17

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios que precisa en el título Preliminar, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, entre ellos, el Principio de legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" como los principios de celeridad "Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento."; impulso de oficio "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." y de predictibilidad o de confianza legítima por el cual "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables."

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General regula la Nulidad de oficio en el Artículo 202, precisando en el numeral 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado



firmes, siempre que agravien el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"; artículo modificado parcialmente mediante Decreto Legislativo 1452 como sigue, el numeral "202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral del artículo 10", que a la vez el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Revisión de oficio establece en el Artículo "211.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. (...)"



Que, el Informe Final de fecha 10 de Noviembre de 2015 de la Comisión de Nombramiento del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" regulada por el Decreto Supremo N°032-2015-SA, conformada mediante Resolución Directoral N°0488-DG-HONADOMANI-SB-2015, ubicó a doña Sue Hellen Marjorie Magallanes Sánchez y a Romero Apolinario Rosa Susana en el puesto 59 y 61, respectivamente, conforme se verifica en el Cuadro de Evaluación del Personal, Técnico y Auxiliar Asistencial para el Proceso de Nombramiento Año 2015 del antes indicado Informe Final;

Que, posteriormente, como parte de la fiscalización posterior, conforme se verifica en los expedientes N° 17258-16 y 17258-16, el Hospital fue informado por la responsable de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana mediante Oficio N°1548-2016-DRELM/OAC-EAT adjuntando el Informe N°00180-2016-DRELM/OAC-EAT-VYA y el Oficio N°1588-2016-DRELM/OAC-EAT adjuntando el Informe N°00186-2016-DRELM/OAC-EAT-VYA y la Resolución Directoral N° 37500-2009-DRELM, de la verificación realizada a los dos (02) títulos profesionales a nombre de Doña Sue Hellen Marjorie Magallanes Sánchez y de Rosa Susana Romero Apolinario, precisan que, "...no han sido expedidos ni inscritos en la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana", de donde, las servidoras al usar dichos documentos, habrían inducido a los miembros de la Comisión, a calificarlas, asignándoles puntuación, derecho a ser nombradas al ser ubicadas en el puesto 59 y 61 del Cuadro de Evaluación del Personal, Técnico y Auxiliar Asistencial para el Proceso de Nombramiento Año-2015 que forma parte de Informe Final de fecha 10 de Noviembre de 2015 de la Comisión de Nombramiento del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", acto que se encuentra afectado de validez, al contravenir las leyes y las normas Reglamentarias, omisión de los requisitos de validez y por ser constitutivos de infracción penal, con los cuales se agravia a la legalidad administrativa y al interés público; acto que no fue impugnado dentro del plazo de Ley ni promovida o declarada su nulidad por la autoridad administrativa, dentro del plazo de un año (que venció el 10 de noviembre 2016), conforme establecía la Ley N° 27444; por lo que, corresponde promover la respectiva Nulidad a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, por cuanto se halla incurso en el Artículo 10 Causales de nulidad de la Ley N° 27444 Vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho;

Que, en la finalidad de antelar al presupuesto que las interesadas pretendieran alegar en vía judicial su derecho a ser nombradas, invocando haber sido ubicadas en el puesto 59 y 61 del Informe Final de la Comisión de Nombramiento del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé, de fecha 10 de noviembre 2015; dado que a la fecha no se ha emitido resolución que las nombre o excluya de modo expreso, lo cual, en todo caso, corresponde ser mejor dilucidado por la Procuraduría; en el marco de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, representar al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", es preciso solicitar a la Procuraduría



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 243 -2018-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 26 de Octubre de 2018

Pública del Ministerio de Salud, evaluar los actuados y alcanzados a efectos que, de considerarlo, interponga las acciones legales conducentes a que, se promueva la declaratoria de la Nulidad de la ubicación conferida a doña Sue Hellen Marjorie Magallanes Sánchez y a Rosa Susana Romero Apolinario en el puesto 59 y 61, respectivamente, del Cuadro de Evaluación del Personal, Técnico y Auxiliar Asistencial para el Proceso de Nombramiento Año-2015 del antes indicado Informe Final; como las de carácter civil o penal que pudieran subsistir;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10º y 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 13º del Texto Único –Ordenado de la Ley Nº 27854, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General mediante Resolución Ministerial Nº 626-2017/MINSA y la Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que agravia a la legalidad administrativa y el interés público la ubicación conferidas a las personas de Sue Hellen Marjorie Magallanes Sánchez y Rosa Susana Romero Apolinario, en el puesto 59 y 61, respectivamente, del Informe Final de fecha 10 de noviembre 2015 de la Comisión de Nombramiento relacionado a Técnicas de Enfermería, del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé"; por los fundamentos puestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer que la copia de la presente Resolución Directoral se remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para su conocimiento y fines en el marco de sus competencias funcionales.



Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la resolución, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe del portal de Internet del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".



Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"

M.C. ILDAURACAGUIRRE SOSA
Director General (e)
CMP 20684 RNE 10028

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GÓMEZ
FEDATARIO

Reg. N°..... Fecha... **06 NOV. 2018**

IAS/CCA/rpag

cc.

- PPS
- OEA
- OP
- OAJ
- OCI
- Interesado
- Archivo

Instituto de Gestión de Servicios de la Salud
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
07 NOV. 2018
RECIBIDO
Hora: 10:21 Firma: [Signature]

HONADOMANI - "SAN BARTOLOME"
UNIDAD DE INFORMATICA
07 NOV. 2018
RECIBIDO
Hora:..... FIRMA:.....